REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMITE DEMANDA							
FECHA	DIECISIETE (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	**2023**	**00318**	00
DEMANDANTE	GERMAN ROJAS MARIN						
DEMANDADO	COLFONDOS S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL						

En el presente proceso, por no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del numeral 6º del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, **y toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007**, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO. DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de **CINCO (05)** días, la parte demandante se sirva:

A) Conforme a lo previsto en el art. 25 núm. 2 del CPTSS, informará el nombre del representante legal de la entidad demandada.

B) Atendiendo que, domicilio y notificación son conceptos disimiles, deberá informar con precisión y claridad el lugar de **domicilio** del demandante y de la sociedad demandada.

C) Se adecuarán las pretensiones de la demanda, conforme a lo previsto en el artículo 25A del CPTSS, indicando cuáles son principales, cuáles subsidiarias y cuáles consecuenciales; así mismo, precisará la fecha desde la cual se pretenden los intereses moratorios. De igual modo, cuantificará el valor de las pretensiones al momento de presentar la demanda.

D) Aportará al plenario copia de la solicitud de reconocimiento de la pensión que radico el demandante ante COLFONDOS S.A, así como la resolución por medio de la cual, se concedió la pensión.

E) Aportará al plenario el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada, expedido por la cámara de comercio.

F) A efectos de determinar la **competencia territorial** para conocer de la presente demanda, indicará la parte actora, en forma precisa y exclusiva, a cuál de los criterios legales establecidos en el Art. 11 del CPTSS, se acoge. Así mismo, aportará copia de la reclamación administrativa a la que se hace alusión en el acápite de competencia.

G) Allegará el poder especial con constancia de **presentación personal** del poderdante, o en su defecto, se acreditará que fue remitido desde el correo electrónico del demandante al correo electrónico del mandatario judicial, para lo cual, se allegará la evidencia que así lo acredite. Lo anterior, toda vez que, el mandato allegado contiene constancia de reconocimiento de contenido y firma; sin embargo, lo que exige el art. 74 del C.G.P, es la constancia de presentación personal.

Por último, ante las sendas modificaciones al escrito de la demanda, se deberá presentar un nuevo cuerpo de la demanda unificado y con las correcciones antes mencionadas.

SEGUNDO: De conformidad con lo reglado por la Ley 2213 de 2022 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la entidad demandada y allegar la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcf2f52e8c54ff1d7a307fef0f9894dbe38bf9451ae14c87ab1a9bb62513e159**

Documento generado en 17/08/2023 07:54:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROYECTO: BP.